

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de mayo de 1972 por la que se conceden a la Empresa «Damián Azofra Somalo» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de marzo de 1972, por la que se declara a la industria de sala de despiece de carnes, a instalar en Nájera (Logroño) por don Damián Azofra Somalo, así como al vehículo de transporte frigorífico que habrá de utilizarse para uso exclusivo del servicio de la referida sala de despiece de carnes, comprendida en el grupo 4.º, «Instalaciones Frigoríficas Anejas a Plantas Industriales», y grupo 5.º, «Servicios Frigoríficos», respectivamente, de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Damián Azofra Somalo», por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.
- Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 8 de abril de 1967.
- Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 52, concedida al «Banco Herrero, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por el «Banco Herrero, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 52 concedida en 15 de octubre de 1964, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid.—Agencia Urbana, Raimundo Fernández Villaverde, número 49 a la que se asigna el número de identificación 28-47-02.

Madrid, 17 de mayo de 1972.—El Director general, José Barea Tejeiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Sorreits, en término municipal de Gurb (Barcelona), con objeto de atender las necesidades del hospital «Can Pantano», a favor de don Ramón Almato Camprodón.

Don Ramón Almato Camprodón ha solicitado la autorización para captar un caudal de aguas subterráneas del río Sorreits, en término municipal de Gurb (Barcelona), con objeto de atender las necesidades del hospital «Can Pantano», y Esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a don Ramón Almato Camprodón la concesión de un aprovechamiento de 8.000 litros de agua diarios, elevables hasta un caudal de 0,145 litros/segundo durante 15,3 horas diarias, de aguas subterráneas del río Sorreits, en el término municipal de Gurb (Barcelona), con destino al abastecimiento del hospital «Can Pantano», quedando legalizadas las obras que ya están ejecutadas, todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º En las obras ya ejecutadas, con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Antonio Torner Peraita, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto de ejecución material de 48.391,70 pesetas, podrá introducir la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental cuantas modificaciones de detalle estime convenientes, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la concesión o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.º Dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión y legalización en el «Boletín Oficial del Estado», quedarán terminados todos los detalles que pudiesen faltar para la total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto presentado o a estas condiciones.

3.º Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

4.º La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de los trabajos indicados en la cláusula 2.ª, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de aquéllas. Terminados los citados trabajos de la cláusula 2.ª, se procederá al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables; no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.º La Administración no responde del caudal que se concede. La maquinaria de elevación tendrá una potencia de 0,16 CV. El concesionario queda obligado a facilitar a la Administración los datos precisos para determinar el agua extraída y a instalar un sistema que permita dicha comprobación. Queda asimismo obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, cuando para ello sea requerido por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental; debiendo pre-